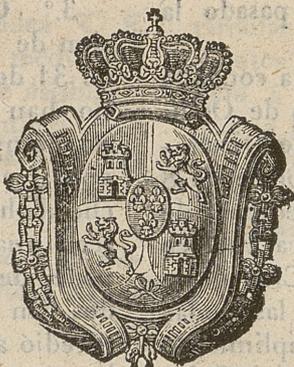


Núm. 18.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID, del Sábado 10 de Febrero de 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 43.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—El Señor Comandante del Presidio del Canal de Castilla me dice con fecha 30 de Enero lo siguiente:

En el dia de ayer desertó de este Presidio el confinado Lorenzo Bayon Mateo, natural de Villabragima, en la Provincia de su digno mando, y para proceder á su captura tengo el honor de pasar á manos de V. S. copia de su media filiacion con arreglo á lo prevenido en el artículo 331 de la Ordenanza del ramo.

Y en su consecuencia he dispuesto se publique en este Periódico oficial para que los Señores Alcaldes procedan á descubrir el paradero de este desertor, y caso que pueda conseguirse su captura le pasen con las seguridades debidas á disposicion del citado Señor Comandante. Valladolid 8 de Febrero de 1844.—Laureano de Arrieta.

Señas.

Estatura cinco pies una pulgada, edad 24 años, pelo negro, ojos pardos, nariz ancha, barba naciente, cara redonda, color blanco.

Núm. 44.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—El Señor Gefe político de Palencia me participa con fecha 5 del corriente haberse desertado del Presidio del Canal de Castilla el confinado José Guillen Romero, cuyas señas se expresan á continuacion para que los Alcaldes de los pueblos procuren el descubrimiento y captura de este desertor, pasándole con seguridad á disposicion del Comandante Inspector del indicado establecimiento. Valladolid 9 de Febrero de 1844.—Laureano de Arrieta.

Señas.

Estatura 5 pies una pulgada, edad 28 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz gorda, barba lampiña, cara tirada, color trigüeño.

Comision provincial de Instruccion primaria.—De conformidad con lo que se previene en el artículo 12 del Reglamento de exámenes de Maestros de Escuela elemental y superior de Instruccion primaria, aprobado por S. M. en 17 de Octubre de 1839, tendrán lugar en esta Capital los correspondientes al primer semestre del presente año, desde el dia 10 de Marzo próximo hasta el 25, ambos inclusive.

Los aspirantes al examen de Maestros se inscribirán en la Secretaría de la Comision tres dias antes del señalado para dar principio á los exámenes, presentando una solicitud documentada con su fé de bautismo, para acreditar que tienen la edad de 20 años cumplidos; un certificado del Cura Párroco y otro del Ayuntamiento del pueblo de su último domicilio, siempre que hayan residido en él mas de seis meses, con que acrediten su buena conducta moral y política. Valladolid 7 de Febrero de 1844.—El Presidente, Laureano de Arrieta.—Cayetano Poblacion, Secretario.

Real orden aclarando las dudas que ocurren á las Oficinas para el cumplimiento del artículo 5.º de la Ley de dotacion del Culto y Clero de 14 de Agosto de 1841.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.—Por la Administracion de Bienes Nacionales con fecha 19 del corriente se me dice lo que copio:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Administracion general con fecha

30 de Diciembre del año próximo pasado la Real orden que sigue:

„He dado cuenta á la REINA de la consulta de esa Administracion general de 25 de Octubre del año último, repetida en 28 de Diciembre siguiente, y recordada en su informe de 8 de Mayo próximo pasado en el expediente de Don Fernando Felipe Fernandez, Cura Párroco de Santa Eufemia la Real de la Ciudad de Orense, por las cuales se proponen las dudas que ocurren á las oficinas para el cumplimiento del artículo 5.º de la ley de dotacion del Culto y Clero de 14 de Agosto de 1841: y enterada S. M. de todos los casos en que pueda ocurrir duda ó aparecer contradiccion con el artículo 1.º de la ley de 2 de Setiembre de 1841, se ha servido declarar de conformidad con lo informado por el Asesor de la Superintendencia:

1.º Que lo dispuesto por el artículo 5.º de la ley de dotacion del Culto y Clero al aumentar la del parroquial con las memorias, aniversarios, misas y demas que debían cumplirse por el Clero regular, no debe considerarse revocado por el artículo 1.º de la ley de 2 de Setiembre de 1841 al disponer esta que se incorporen á la Nacion todos los bienes, derechos y acciones pertenecientes de cualquier modo al Clero secular, porque una y otra ley tratan de bienes de distinta naturaleza, y la de 2 de Setiembre se refiere única y especialmente á los que con anterioridad á la de 31 de Agosto poseía el Clero secular, el cual no tenia entouces los bienes que pertenecieron á los del regular, habiendo adquirido solo por ella el derecho de cumplir las cargas afectas á algunos de dichos bienes, disfrutando solo de las rentas con que estaban gravados para dichas cargas como aumento de la dotacion parroquial, verdadero objeto del artículo 5.º de dicha ley de dotacion.

2.º Que bajo este supuesto se debe trasladar á los Párrocos la recaudacion de las rentas afectas al cumplimiento de las expresadas cargas, siempre que aquellas sean pagaderas por particulares ó Cuerpos estraños al Clero secular y regular; porque las que estan afectas sobre bienes que hoy tiene la Nacion, como que fueron antes poseidas por cualquiera de dichos Cleros, deben seguir la suerte que á los del secular les fijó el artículo 7.º del decreto aclaratorio de 11 de Marzo último, en la cual se dispuso la enagenacion como libres de los bienes que con dichos gravámenes pertenecieron al Clero secular, que es lo que se habia hecho con los del regular; sin perjuicio de que el Estado quede con la obligacion que sobre los bienes de ambos Cleros se ha impuesto, de proveer al cumplimiento de sus cargas por reduccion, conmutacion ú otro medio conciliable que tambien ha de adoptarse para levantar las cargas que pesaban sobre los bienes ya vendidos de las Comunidades religiosas.

3.º Que las cantidades que desde la supresion de las Comunidades religiosas hasta la ley de 31 de Agosto de 1841 se han devengado y no han satisfecho los pagadores, pretextando no cumplirse las cargas, deben exigirseles y aplicarse á la Nacion; porque habiendo satisfecho dichas cantidades muchos de los deudores, sería una desigualdad el dejarlas descubiertas en poder de los que han resistido el pago que todos han debido hacer, supuesto que la Nacion sucedió á los conventos en el derecho de exigir las, y supuesto que tiene formalmente reconocida la obligacion de cumplir las cargas del mejor modo posible, como lo hará en su día, llevando así en todas sus partes esta obligacion de justicia. Y como los Párrocos adquirieron desde la ley de 31 de Agosto de 1841 el derecho á percibir aquellas rentas como aumento de su dotacion y obligados á cumplir las cargas elesiásticas á que estaban afectas, deben entregarse á los mismos Párrocos todas las cantidades de este género que las oficinas hayan recaudado como vencidas desde la fecha de la ley expresada.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demas efectos que se expresan.”

La Administracion general, al prevenir á V. S. cuida de la puntual observancia de cuanto S. M. ordena, debe advertirle que para que los Párrocos puedan proceder á la recaudacion de las rentas afectas al cumplimiento de las cargas referidas, segun determina el párrafo 2.º de dicha Real orden, es necesario que las oficinas del ramo faciliten á los respectivos Diocesanos relaciones circunstanciadas de las que sean, con la debida expresion de las que resulten ya pagadas con posterioridad á la ley de 31 de Agosto de 1841; pues que teniendo dichos Párrocos el derecho de percibir las desde dicha fecha en adelante, habrán de serles entregadas por las oficinas que las han cobrado, conforme al espíritu y letra del último extremo que abraza la preinserta resolucion. Asimismo y con arreglo á lo que dispone el párrafo 3.º, procederán las oficinas desde luego á la recaudacion de todas las memorias y demas prestaciones pias de que se trata, que no se hallasen satisfechas desde la ocupacion de los bienes de regulares hasta la indicada fecha de 31 de Agosto, conforme á lo que dispuso la Real orden de 24 de Octubre de 1836, sin que sirva de pretesto á los deudores el que no se levantan por el Estado dichas cargas, puesto que ya la resolucion referida de 30 del próximo pasado Diciembre dice lo bastante sobre este punto: esto sin perjuicio de la exencion que en algunas de estas pueda haber y haya sido declarada, si son de las marcadas en la ley de 21 de Junio de 1842, cuyo cobro ha debido cesar desde la propia fecha, mas no antes porque no se puede dar á la precitada ley efecto retroactivo.

Espera la Administracion dispondrá V. S. se dé publicidad á esta circular por medio del Boletín oficial de esa provincia: que asimismo la consultará con oportunidad cualquiera duda fundada que se ofrezca á las oficinas para llevarla á efecto; y por último, que á vuelta de correo la dará aviso de su recibo.

Lo que se hace saber al público para su noticia y demas correspondiente. Valladolid 27 de Enero de 1844. = Juan Buznego.

Real orden variando los documentos de giro.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = Por el Ministerio de Hacienda se me dice en 20 del actual lo siguiente:

El Señor Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director de la Fábrica del Sello lo que sigue:

„He dado cuenta á S. M. la REINA del expediente instruido con objeto de mejorar y simplificar la administracion de los documentos de giro, proporcionando facilidad y menores desembolsos á los particulares que los usan, sin alterar por ello lo dispuesto en la ley de 26 de Mayo de 1835; y enterada S. M. de lo que en apoyo del pensamiento por su demostrada utilidad, economía y ventajas han expuesto la Contaduría general del Reino, Banco Español de San Fernando, Junta de Comercio de esta Capital y otras personas y corporaciones mercantiles, pues que afectando el impuesto en la misma proporcion á todos los documentos que señala el artículo 1.º de la ley, pueden reducirse á la mitad las veinte y cuatro clases de letras en blanco é impresas que se usan, y á doce las treinta y seis de libranzas, pagarés y cartas-órdenes, sin otra novedad para ello que la de suprimir la designacion impresa en que únicamente se diferencian; se ha servido S. M. resolver que se realice desde luego la variacion propuesta, preparando ese establecimiento los documentos de giro que en adelante hayan de circular con sujecion á los adjuntos modelos; pero en el concepto de que la Empresa encargada de la Renta costeará el mayor gasto del tirado de las letras en láminas, quedando asimismo de su cuenta los documentos de giro que van á ser reemplazados, sin mas dispendio para la Hacienda que el que origine el arreglo de la máquina para el nuevo timbre.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento.”

De la propia orden, comunicada por el referido Señor Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento, y que publique la innovacion que expresa por medio del Boletín oficial de esa Provincia; en el concepto de que no podrán

circular sino en la forma indicada los documentos de giro, bajo las penas á que la ley sujeta á los infractores, desde el momento en que se hallen abastecidas las expendedorías.

Lo que se inserta en el Boletín oficial á los efectos que se previenen. Valladolid 30 de Enero de 1844. = C. I. I., Francisco Gonzalez Alberú.

Real orden mandando no serán de abono los suministros que se hagan á los rebeldes en metálico ó en efectos de cualquiera clase que fuesen.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Ministro de Hacienda en 6 del actual me dice lo siguiente:

La inicua rebelion que en la plaza de Alicante ha consumado un reducido número de perversos y desleales españoles, faltando vil y traidoramente á sus deberes y á sus juramentos, tienen por objeto principal enriquecerse á costa de los ciudadanos pacíficos; y asi es que desde luego se han apoderado de los caudales públicos, han exigido cuantiosas sumas al comercio de aquella plaza, y en su sed de oro acordaron derramas de crecidas cantidades á los pueblos de la provincia.

Firmemente decidida S. M. á que se sofoquen para siempre los planes de los trastornadores del reposo público que tantos males acarrearán á la monarquía, quiere que se les prive de los recursos con que cuentan para prolongar por algun tiempo su efimera existencia, á la manera que es su Real voluntad que los tengan oportuna y suficientemente las tropas del leal ejército encargadas de la noble mision de volver la paz y sosiego á la desventurada Alicante, víctima de la mas negra y alevosa traicion.

Bajo este concepto se ha dignado S. M. resolver por punto general:

1.º Que no serán de abono los suministros que se hagan á los rebeldes en metálico ó en efectos de cualquiera clase que fuesen.

Y 2.º Que á la inversa, serán admitidos en cuenta de las contribuciones atrasadas y corrientes los que se verifiquen á las tropas encargadas de sofocar la rebelion, previas las formalidades correspondientes.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, publicándola y circulándola en la forma debida.

Y esta Intendencia en su cumplimiento ha dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales de la misma. Valladolid 8 de Febrero de 1844. = Manuel de Villaverde.

Lic. Don Bonifacio del Abellanal, Juez de primera instancia de la Mota del Marqués y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza nuevamente á todos los acreedores que se crean con derecho á los bienes concursados por Don Lorenzo Blanco Chico, vecino de la villa de Tordesillas, de este partido judicial, para que en el preciso y perentorio término de treinta días deduzcan en forma legal su acción en este juicio universal, bajo apercibimiento de lo que en defecto haya lugar. Dado en la Mota del Marqués á 1.º de Febrero de 1844. — Bonifacio del Abellanal. — Por su mandado, D. Francisco Rodriguez de Guillen.

ANUNCIOS.

Administracion de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid. — El Señor Intendente de Rentas de esta Provincia, por decreto de 3 del corriente, se ha servido acordar se anuncie la subasta de las obras de reparación que necesitan las casas calle del Malcocinado número 1.º, y Plazuela de Santa Clara número 12, pertenecientes á la Hacienda Nacional, la cual tendrá efecto el día 18 del actual y hora de once á doce de su mañana en la oficina de la Administracion de Bienes Nacionales, ante el Señor Contador y Administrador de los mismos. Los Maestros de obras ú oficiales de Albañilería que quieran interesarse en su ejecución, podrán concurrir á dicho sitio el día y hora citados y se les enterará, ante todas cosas, de las condiciones y cálculos formados por el Arquitecto del ramo. Valladolid 8 de Febrero de 1844. — Domingo Gutierrez Calderon.

Sociedad Médica general de Socorros Mútuos. — Comision Provincial de Valladolid. — Doña Valentina Fulcioni, viuda del Sócio D. Felix José Utrilla, profesor de Medicina, que residió en Torrecilla de la Orden, de esta Provincia de Valladolid, ha acudido á esta Comision reclamando la pensión de viudedad que los Estatutos conceden á las que se hallan en su caso.

El Don Felix se inscribió en la Sociedad en el día 24 de Julio de 1841, diciendo haber nacido en Madrid, Provincia de la misma, el día 12 de Octubre de 1804, y que por consiguiente tenia 35 años al tiempo de inscribirse en la Sociedad: falleció el día 29 de Octubre de 1843 en dicho pueblo de Torrecilla de la Orden.

La Comision provincial publica este anuncio en cumplimiento á lo que se ordena en el artículo 170 de los Estatutos, á fin de que si algun Sócio tuviese noticia de cualquiera circunstancia contra la exactitud de los datos arriba expresados por la reclamante, ó contra el derecho que la Doña Valentina alega para el goce de la pensión, la comunique dentro del término de 15 días, contados desde el día de la publicacion de este anuncio á D. Teodoro

Rodriguez Monroy, Secretario de la referida Comision Provincial, que reside en Valladolid, calle de Orates, número 39, cuarto segundo. — Valladolid 27 de Enero de 1844. — El Secretario, Teodoro Rodriguez Monroy.

Ayuntamiento constitucional de Pesquera de Duero. — Se halla vacante el partido de Boticario de esta villa de Pesquera de Duero, la que cuenta doscientos treinta vecinos, su dotacion consiste en cuatro cántaras de vino cobradas por el mismo facultativo en tiempo de mosteo por cada uno de los años, á escepcion de las viudas y menores que pagarán por mitad, y tres celemines de trigo de dar y tomar que con receta del Albeitar suministre por cada par de labranza. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Señor Presidente de la Corporacion hasta el 12 del próximo Marzo, y su provision está acordada para el 24 del mismo. Pesquera 29 de Enero de 1844. — El Alcalde constitucional Presidente, Manuel Recio.

Se halla vacante la Escuela de primeras letras de la villa de Castrejon, que está dotada en 1,100 reales vellon pagados de los fondos de Propios, y como 12 ó 13 fanegas de trigo anuales que pagan los Padres de los niños. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento, francas de porte, hasta el 11 del próximo mes de Marzo en que se proveerá.

Se pone en conocimiento del público que el Papel del Sello correspondiente para las escrituras de ventas de Bienes Nacionales, se expende en los Estancos de la Plaza mayor y Plazuela Vieja.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 4 de Febrero de 1844.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este día correspondientes á 55 imposiciones, de las cuales una es de nuevo imponente. 2,566.

El Director de Semana,
Gregorio Baraona.

Habiendo sido agraciado Don Meliton Maroto, por S. E. la Audiencia territorial, con una de las Plazas de Procurador del Juzgado de primera instancia de Villalon, se anuncia al público para los que gusten honrarle con su confianza.

Se arrienda el acreditado Parador en la villa de Mansilla de las Mulas, propio de Doña María Rosa Duro: los licitadores se dirigirán á dicha Señora, vecina de aquella villa.

Desde el día 10 del corriente se abre Almoneda de muebles en la calle del Obispo número 8.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Sábado 10 de Febrero de 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

ANUNCIO NUM. 594.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido aprobar los remates de las fincas que á continuacion se expresan.

Una heredad de tierras que en San Cebrian de Mazote perteneció al Beneficio de Preste de D. Antonio Puelles, tasada en 10,170 rs., y rematada en 10,175.

Otra id. que en Fombellida perteneció al Curato y Beneficio de id., tasada en 3,267 rs., y rematada en 5,400.

Otra id. en id., que perteneció á la Capellanía de Olaya, tasada en 1,680 rs., y rematada en 1,705.

La 2.^a suerte de 3 en que se dividió una heredad de tierras, viñas y cañamares, que en Portillo perteneció al Curato de San Juan de id., tasada en 3,990 rs., y rematada en 4,120.

La 3.^a de id., tasada en 3,475 rs., y rematada en 5,100.

Lo que se anuncia al público segun dispone el artículo 10 de la Instruccion de 15 de Setiembre de 1841. Valladolid 31 de Enero de 1844.—Francisco Lopez Villabrille.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

ANUNCIO NUM. 595.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido aprobar los remates de las fincas que á continuacion se expresan.

La 1.^a suerte de dos en que se dividió una heredad de tierras que en término de Castroverde perteneció á la Fábrica de su Iglesia, tasada en 9,000 rs., y rematada en 9,505.

La 2.^a de id., tasada en 4,500 reales, y rematada en 5,005.

Otra heredad que en Fombellida perteneció al Beneficio vacante de id., tasada en 3,900 rs., y rematada en 4,205.

Otra id. en id. que perteneció al Beneficio que poseyó Don Francisco Hortigüelo, tasada en 4,500 rs., y rematada en 4,705.

Otra id. en id. que perteneció á su Iglesia, tasada en 18,450 rs., y rematada en 19,005.

Otra id. y una viña en id. que perteneció á nuestra Señora del Rosario de id., tasada en 1,600 rs., y rematada en 1,605.

Otra id. en id. que perteneció á la Sacristía de id., tasada en 800 rs., y rematada en 805.

Otra id. en id., que perteneció á la Capellanía titulada de Salcedo, tasada en 10,400 rs., y rematada en 10,425.

Otra id. que en Castroverde perteneció al Curato de Piña de Esgueva, tasada en 1,800 rs., y rematada en 2,005.

Otra id. en id. que perteneció á la Iglesia de Villaco, tasada en 5,760 rs., y rematada en 5,785.

Otra id. en id. que perteneció al Beneficio simple que poseyó Don Manuel Araguro, tasada en 4,050 rs., y rematada en 4,500.

Lo que se anuncia al público segun dispone el artículo 10 de la instruccion de 15 de Setiembre de 1841. Valladolid 4 de Febrero de 1844.—Francisco Lopez Villabrille.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

ANUNCIO NUM. 596.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido señalar para los remates de las fincas que á continuacion se expresan los dias y horas siguientes, los cuales tendrán efecto en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia de la misma; con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico; y por testimonio de los Escribanos que les corresponda.

Dia 17 de Marzo de once á once y media.
Escribano Gonzalez.

Una casa en esta Ciudad, calle de Francos, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma, señalada con el número 23 nuevo y 12 viejo; consta de habitaciones altas y bajas, con corral, su figura es la de un polígono irregular de 10 lados en el cual están comprendidos 3,326 pies cuadrados de superficie, de los cuales 1,490 corresponden á la parte edificada, y los 1,836 restantes al corral: vale de renta anual 500 rs.; y en venta segun la tasacion pericial 26,608 rs.; y segun capitalizacion formada por la Contaduría 11,250. No consta tenga cargas.

Id. de once y media á doce.

El mismo Escribano.

Otra id. en id., y su calle de Esgueva, que perteneció á id., señalada con el núm. 13 viejo y 27 nuevo; consta de habitaciones altas y bajas con un patio; su figura es la de un polígono irregular de 8 lados en el cual están comprendidos 2,700 pies cuadrados de superficie, de los cuales 528 corresponden al patio y 2,172 á la casa: vale de renta anual 730 rs.; y en venta segun la tasacion pericial 27,000 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 16,425. No consta tenga cargas.

Id. de doce á doce y media.

Escribano Barban.

Otra id. en id., en dicha calle, y de igual procedencia, señalada con el núm. 14 viejo y 29 nuevo; consta de habitaciones altas y bajas, su figura es la de un polígono irregular de 6 lados, en el que están comprendidos 2,950 pies cuadrados de superficie: vale de renta anual 1,300 rs.; y en venta segun la tasacion pericial 27,500 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 29,250. No consta tenga cargas.

Id. de doce y media á una.

El mismo Escribano.

Otra id. en id. y su calle de la Redecilla, señalada con el núm. 30 nuevo y 17 viejo, de igual procedencia; consta de habitaciones altas y bajas, sótano, corral y jardin con pozo y pila; su figura es la de un polígono irregular de 6 lados en el cual están comprendidos 8,580 pies cuadrados de superficie, de los cuales 1,800 corresponden á la casa, 3,798 á los corrales y 2,982 al jardin: vale de renta anual 550 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 27,520 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 12,375. No consta tenga cargas.

Id. de una á una y media.

Escribano Cabrejas.

Otra id. en id., calle de Francos, que perteneció á id., señalada con el núm. 11 viejo y 21 nuevo; consta de habitaciones altas y bajas, y dos corrales, su figura es la de un polígono irregular de 10 lados, en el cual están comprendidos 10,949 pies cuadrados de superficie, de los cuales 3,010 corresponden á la casa ó parte edificada, y los 7,939 á los corrales: vale de renta anual 1,277 rs., y en venta segun la tasacion

pericial 43,796 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 28,733. No consta tenga cargas.

Id. de una y media á dos.

El mismo Escribano.

Otra casa en esta Ciudad, calle de la Parra, señalada con el núm. 6 nuevo y 4 viejo, que perteneció al Cabildo Catedral de id.; consta de habitaciones altas y bajas; su figura es la de un polígono irregular de 7 lados en el cual están comprendidos 3,968 pies cuadrados de superficie, de los cuales 2,218 y medio corresponden á la casa, y 1,749 y medio á cuatro corrales: vale de renta anual 2,335 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 79,360 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 52,538. No consta tenga cargas.

Id. de dos á dos y media.

Escribano Cospedal.

Otra casa en esta Ciudad y calle del Cañuelo, que perteneció al Cabildo Catedral de id., señalada con el núm. 17 y 18 viejos y 83 y 85 nuevos; su figura es la de un paralelogramo que tiene 21 pies de fachada y 28 de fondo, en el cual están comprendidos 588 pies cuadrados de superficie: vale de renta anual 1,095 rs.; y en venta segun la tasacion 28,500 rs., y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 24,638. No consta tenga cargas.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el dia y horas citadas; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de mayor cuantía, y por consiguiente el importe en que queden rematadas y adjudicadas se ha de satisfacer á papel y metálico en cinco plazos iguales de un año cada uno, con arreglo á los artículos 12 de la ley de 2 de Setiembre del año de 1841 y el 5.º de la Instruccion de 15 del mismo; debiendo advertir que en el mismo dia y hora se celebrará el mismo remate en la Villa y Corte de Madrid. Valladolid 7 de Febrero de 1844.—Francisco Lopez Villabrille.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

Anuncio de remate por retasa.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido señalar para los remates de las fincas que á continuacion se expresan, sirviendo de tipo las cantidades en que han sido retasadas, los dias y horas siguientes, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia de la misma, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico; y en las Cabezas de Partido donde radican las fincas, ante sus Jueces de primera instancia, asistencia de los Administradores Subalternos de Bienes Nacionales ó persona que les represente, citacion de los Procura-

dores del Común, y por testimonio de los Escribanos que les corresponda.

Dia 24 de Febrero de once á once y cuarto.

Escribano Noriega.

Una casa que en el pueblo de Camporedondo y su barrio bajo, perteneció á la Cofradía de Animas de dicho pueblo; consta de habitacion alta y baja y corral; comprenden sus lados una superficie total de 6,650 pies superficiales, de los cuales 1,786 están edificados y el resto al descubierto en un corral: vale en renta anual 110 rs.; y ha sido retasada para su venta en 2,739 rs.

Id. de once y cuarto á once y media.

Escribano Santos.

Una panera cilla que en el pueblo de Rubí de Bracamonte, á las Cuatro calles, perteneció á la Fábrica de la Iglesia Parroquial del mismo; consta de solo piso bajo, y comprende una superficie de 881 pies; no produce renta por lo que no ha podido capitalizarse, y ha sido retasada para su venta en 850 rs. No consta tenga cargas.

Id. de once y media á doce menos cuarto.

El mismo Escribano.

Otra id. que en el pueblo de Moraleja de las Panaderas, su calle Mayor, perteneció á la Fábrica de la Iglesia Parroquial del mismo pueblo; consta de piso firme, comprendiendo sus lados una superficie de 783 pies cuadrados; no produce renta, por lo que no ha podido capitalizarse, y ha sido retasada para su venta en 500 rs. No consta tenga cargas.

Id. de doce menôs cuarto á doce.

El mismo Escribano.

Otra id. que en el pueblo de Rubí de Bracamonte, en lo alto de la Iglesia, perteneció á la Fábrica de la misma; consta de piso firme y su armadura, comprenden sus lados una superficie total de 2,052 pies cuadrados todos edificados. No produce renta por lo que no ha podido capitalizarse, y ha sido retasada para su venta en 900 rs. No consta tenga cargas.

Id. de doce á doce y cuarto.

El mismo Escribano.

Una casa que en esta Ciudad, calle de Santa Clara, núm. 42, perteneció á la Cofradía de nuestra Señora de la Misericordia de San Miguel; comprenden sus lados una superficie total edificada de 1,159 pies; consta de piso bajo, principal y segundo, y ademas 1,723 pies al descubierto de un corral: vale de renta 330 rs.; y ha sido retasada para su venta en 5,207 rs. No tiene cargas, y su arriendo vence por medios años.

Id. de doce y cuarto á doce y media.

Escribano Solís.

Una panera cilla que en el pueblo de Bocigas perteneció á su Iglesia; comprenden sus lados una superficie total de 1,344 pies cuadrados: siendo su fabrica de paredes de tierra y pilastras de ladrillo;

vale de renta anual 88 rs.; y ha sido retasada para su venta en 1,930 rs. No tiene carga alguna, y su arriendo venció en Julio de 1843.

Id. de doce y media á una menos cuarto.

El mismo Escribano.

Dos paneras sitas en el casco de Megeces y su calle Real, que pertenecieron á la Fábrica de la Iglesia de dicho pueblo, las cuales componen 600 pies cuadrados: valen de renta anual 66 rs., y han sido retasadas para su venta en 867 rs. No consta tengan carga alguna, y su arriendo sigue por la tácita.

Id. de una menos cuarto á una.

El mismo Escribano.

Otra panera en id., y en la misma calle, que perteneció á la Fábrica de la Iglesia del mismo, la cual tiene de fachada 50 pies y de fondo 24: vale de renta anual 30 rs.; y ha sido retasada para su venta en 3,267 rs. No consta tenga cargas, y su arriendo sigue por la tácita.

Id. de una á una y cuarto.

Escribano Gonzalez.

Una casa sita en Camporedondo, inmediata á la Iglesia, que perteneció á la Fábrica de la misma; consta de 490 pies cuadrados: vale de renta anual 30 rs.; y ha sido retasada para su venta en 870 rs. No consta gravada con carga alguna.

Id. de una y cuarto á una y media.

El mismo Escribano.

Un lagar sito á la ribera del rio Adaja, en el barrio titulado de Calabazas, que perteneció á la Fábrica de la Iglesia de Santa María de la villa de Olmedo; consta de 592 pies de superficie: vale de renta anual 50 rs.; ha sido retasado para su venta en 876 rs. No consta tenga carga alguna, y su arriendo sigue por la tácita.

Id. de una y media á dos menos cuarto.

Escribano Fernandez.

Una panera que en el pueblo de Salvador perteneció á la Fábrica de la Iglesia de dicho pueblo, comprenden sus lados una superficie de 400 pies cuadrados: vale en renta anual 25 rs.; y ha sido retasada para su venta en 174 rs. No consta tenga cargas ni arriendo de compromiso.

Lo que se anuncia al publico á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados el dia y horas referidas; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que queden rematadas y adjudicadas se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose dos remates, uno en esta Capital y otro en las Cabezas de Partido judicial donde radican las fincas, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 31 de Enero de 1844.—Francisco Lopez Villabrille.

Venta de Bienes del Clero Regular.

ANUNCIO NUM. 1172.

El Señor Intendente de esta Provincia se ha servido señalar para el remate de la finca que á continuación se expresa el dia 10 de Marzo próximo y hora de dos y media á tres de su tarde, en las Casas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia, citacion del Procurador Síndico y por testimonio del respectivo Escribano, á saber:

Finca cuyo remate se anuncia.

El edificio-convento que fué de Monjas Agustinas Recoletas de Medina del Campo, con exclusion de su Iglesia; y sin comprender en él la casa incorporada al mismo que fué del Canónigo D. Manuel Sanchez; comprenden los lados de aquel una superficie total de 57,641 pies cuadrados, de los cuales 16,536 pertenecen á lo edificado, los 5,595 al coro bajo, tránsito que le antecede, panera del corralon, horno y palomar; y los 35,450 restantes al descubierto de patio, jardines y corrales: no produce renta alguna, por cuya razon no ha podido capitalizarse por la Contaduría del ramo: vale en venta, según la tasa-

cion pericial 94,174 rs. No resulta gravado con carga alguna, siendo de cuenta del comprador cerrar á su costa la parte divisoria de la casa contigua.

Lo que se anuncia al público para que los que gusten interesarse en su adquisicion, acudan al parage señalado en el dia y hora que se cita; advirtiendo que el importe en que se remate se satisfará en papel de la deuda sin interés por todo su valor nominal y en dos plazos iguales, el primero al otorgamiento de la escritura y el segundo al cumplirse un año; debiendo advertir que en el mismo dia y hora se celebrará el mismo remate en la Villa y Corte de Madrid, Valladolid 4 de Febrero de 1844. = Francisco Lopez Villabrilie.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO DE RECTIFICACION.

La casa que en el casco de esta Ciudad, á los Soportales del Número, señalada con el núm. 8 moderno, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma, cuyo remate está anunciado para el dia 10 de Marzo próximo, no produce en renta mas que 900 rs. en lugar de los 1,150, de consiguiente el valor en venta según su capitalizacion es el de 20,250 rs.

Valladolid 7 de Febrero de 1844. = Francisco Lopez Villabrilie.